



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO No 10/2022

NOSOTROS: MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL, de _____ de
edad, Abogado y Notario, del domicilio de _____ Departamento de
portador de mi Documento Único de Identidad número _____

actuando en
calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo
Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este
domicilio, según consta en: a) Decreto Legislativo quinientos treinta y seis, de fecha
veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario
Oficial número treinta, Tomo trescientos cuarenta y dos, de fecha doce de febrero
de mil novecientos noventa y nueve; el cual contiene la Ley del Consejo Nacional
de la Judicatura cuerpo normativo que en sus artículos veintitrés y veintisiete literal
a) confía la Representación Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; b) Decreto
Legislativo número ciento cincuenta y ocho, de fecha veintiuno de septiembre de
dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y ocho, del
Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; en
donde consta que la Asamblea Legislativa me eligió como Consejal Propietario del
Consejo Nacional de la Judicatura, para el período comprendido del veintidos de
septiembre de dos mil veintiuno, al veintiuno de septiembre de dos mil veintiseis; c)
Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura,
contenido en el punto Tres de la Sesión ordinaria número treinta y seis, de fecha
veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió
como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, para el periodo del
veintidós de septiembre de dos mil veintiuno al veintiuno de septiembre de dos mil
veintiseis; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la
Judicatura contenido en el Punto Cinco. VARIOS... Punto cinco punto uno de la
Sesión Extraordinaria número veintiuno - dos mil veintiuno, celebrada el día
veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, emitida por el Secretario Ejecutivo
en donde se acordó la realización del presente acto; Institución que en el transcurso
del presente instrumento se denominará "**EL CONSEJO**" por una parte; y por otra
parte, el señor **ALEJANDRO ARTURO GUERRA VALLE**, de 1
de edad, Estudiante, del domicilio de _____ Departamento de
con Documento Único de Identidad número: _____

_____ con fecha de vencimiento
actuando en carácter de Presidente de la
Junta Directiva, consecuentemente Representante Legal de la Sociedad
"SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse
"S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.", Sociedad con Número de Identificación Tributaria: cero

seiscientos catorce- ciento veinte mil novecientos noventa y cinco- ciento uno- cinco, según consta en: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario e inscrita en el Registro de Comercio el día nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, al número CUARENTA Y TRES del Libro MIL CIENTO CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, en donde consta: que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de esta ciudad, que su duración es por tiempo indeterminado, su naturaleza es Anónima de Capital Variable y de nacionalidad salvadoreña, que la representación legal y uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, quién será electo para un período de dos años y dentro de sus finalidades se encuentran la de realizar actos como el presente; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Aumento de Capital de la Sociedad "SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.", otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Karen Nathaly Jule Moreno, inscrita al número SIETE del libro TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que se modificó lo referente al Capital Social respecto a la cláusula QUINTA, quedando en todo lo demás vigente el texto del Pacto Social; y c) Credencial expedida por el señor Nelson Alfredo Ayala Guerrero, en calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, el día dos de junio del año dos mil veintiuno, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el tres de febrero del año dos mil veintiuno, el suscrito, resultó electo Presidente de la Junta Directiva para un período de DOS AÑOS, contados a partir de su nombramiento, Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TREINTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO, del Registro de Sociedades por lo que se encuentra vigente mi nombramiento, dicha sociedad en adelante se llamará "LA CONTRATISTA", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en celebrar el presente contrato denominado: "**SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA, PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, PARA EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**", adjudicado mediante Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura contenido en el Punto Cinco. VARIOS... punto cinco punto uno de la Sesión Extraordinaria número veintiuno - dos mil veintiuno, celebrada el día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**. El presente Contrato tiene por objeto la prestación del servicio de vigilancia privada, para el Consejo Nacional de la Judicatura, para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, para protección del personal, bienes e instalaciones del Consejo Nacional de la Judicatura, para el año dos mil veintidós, en sus diferentes ubicaciones en San

Salvador y Sede Regional de la ciudad de San Miguel. **DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:** "LA CONTRATISTA" se compromete a proveer a "EL CONSEJO" los servicios de vigilancia según detalle siguiente: a) **PARA LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, EN SAN SALVADOR:** I. SEIS AGENTES DE SEGURIDAD DEBIDAMENTE UNIFORMADOS Y EQUIPADOS: CINTURÓN, RADIO DE COMUNICACIÓN, CARTUCHOS, ARMA DE FUEGO Y DETECTOR DE METALES DE MANO (TIPO SUPERSCANNER), UBICADOS EN LAS SIGUIENTES INSTALACIONES: DOS AGENTE UBICADO EN EL ANEXO I; UN AGENTE UBICADO EN EL ANEXO II; y TRES AGENTES UBICADOS EN EL EDIFICIO PRINCIPAL. UNO DE LOS SEIS AGENTES EN CADA TURNO FUNGIRÁ COMO ENCARGADO DE GRUPO; HORARIO: TURNO DE VEINTICUATRO HORAS CADA UNO; JORNADA: LUNES A DOMINGO. PRECIO UNITARIO US \$7,680.00, PRECIO TOTAL US \$ 92,160.00; II. TRES AGENTES DE SEGURIDAD DEBIDAMENTE UNIFORMADOS Y EQUIPADOS: CINTURÓN, RADIO DE COMUNICACIÓN, CARTUCHOS, ARMA DE FUEGO Y DETECTOR DE METALES DE MANO (TIPO SUPERSCANNER). UBICADOS EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA. HORARIO: TURNO DE 12 HORAS CADA UNO. JORNADA: LUNES A VIERNES. PRECIO UNITARIO US \$ 1,920.00, PRECIO TOTAL: US \$ 23,040.00; III. UN AGENTE DE SEGURIDAD DEBIDAMENTE UNIFORMADO Y EQUIPADO: CINTURÓN, RADIO DE COMUNICACIÓN, CARTUCHOS Y ARMA DE FUEGO. UBICADO EN EL ANEXO NUMERO UNO. HORARIO: TURNO DE DOCE HORAS. JORNADA: LUNES A VIERNES. PRECIO UNITARIO US \$ 640.00, PRECIO TOTAL US \$7,680.00; IV. SEGURIDAD ELECTRÓNICA CON REACCIÓN FÍSICA ANTI-ALARMA EN AREA DE PRESIDENCIA, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL SEDE CENTRAL. PRECIO UNITARIO: US \$125.00, PRECIO TOTAL: US \$ 1,500.00 b) **SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, EN SAN MIGUEL:** DOS AGENTES DE SEGURIDAD DEBIDAMENTE UNIFORMADOS Y EQUIPADOS: RESPECTIVO CINTURÓN, RADIO DE COMUNICACIÓN, CARTUCHOS, ARMA DE FUEGO Y DETECTOR DE METALES DE MANO (TIPO SUPERSCANNER). HORARIO: TURNO DE VEINTICUATRO HORAS CADA UNO. JORNADA: LUNES A DOMINGO. PRECIO UNITARIO US \$2,560.00 PRECIO TOTAL: US \$30,720.00. Todos los agentes de seguridad debidamente uniformados y equipados con su respectivo cinturón, radio de comunicación, cartuchos y arma de fuego. Asimismo queda estipulado que dos agentes de veinticuatro horas de lunes a domingo, prestaran el servicio de vigilancia en las instalaciones de San Salvador, un agente en el Edificio Principal y uno en el Anexo número Uno, hasta que aperturen nuevamente la Sede Regional de Santa Ana, una vez aperturada la referida Sede, deben ser trasladados inmediatamente, sin que esto implique una modificación al contrato o un aumento del precio en el mismo. El servicio será provisto conforme lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica presentada por "LA CONTRATISTA", que forman parte del presente contrato y será para beneficio del Consejo Nacional de la Judicatura. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo del presente contrato es de doce meses, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, ambas fechas inclusive, el cual podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total que "EL CONSEJO" pagará a LA CONTRATISTA por los servicios de vigilancia es de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$155,100.00), pagaderos por medio de doce cuotas mensuales, de DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,925.00); El precio total del contrato, así como las cuotas mensuales antes mencionado incluyen el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA; el pago deberá hacerse mensualmente en abono a cuenta bancaria, asignada por la Contratista, indicada en la Declaración Jurada del Ministerio de Hacienda, que forma parte del presente contrato, dentro de un plazo no mayor a sesenta días calendario, posterior a la presentación en la Unidad Financiera Institucional de la factura y demás documentos correspondientes. **CUARTA. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio en el edificio principal del Consejo Nacional de la Judicatura y sus anexos ubicados en las direcciones siguientes: el edificio principal en final Calle los Abetos, número ocho, los anexos uno y dos, en Avenida los Espliegos número ochenta y cinco Colonia San Francisco y en Calle Los Abetos, número trece-A, respectivamente, todas las direcciones antes mencionadas, corresponden a la Urbanización San Francisco de esta ciudad; y en Calle Hermanos Maristas número setecientos quince, Ciudad Jardín de la Ciudad de San Miguel. **QUINTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Dicho servicio será verificado en su ejecución en cuanto a su buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por el o la Encargada del Área de Servicios Generales o quien haga sus veces. **SEXTA. RESPONSABILIDAD.** Será responsabilidad exclusiva de LA CONTRATISTA cualquier eventualidad que pueda producirse, como daños, muerte o invalidez, de los elementos que prestarán el servicio de vigilancia, así como cualquier obligación de tipo laboral o patrimonial que surja o pueda surgir con dichos agentes. **SÉPTIMA. SOLVENCIAS.** LA CONTRATISTA queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos correspondientes. **OCTAVA. OBLIGACIÓN.** EL CONSEJO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente. **NOVENA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder total o parcialmente, a cualquier título a persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. **DÉCIMA. GARANTÍA.** LA CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, con una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total contratado a favor del Consejo Nacional de la Judicatura, la que estará vigente por el período de doce meses contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dicha garantía deberá presentarse dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de la firma del contrato por ambas partes, asimismo responderá por la custodia y/o pérdida de los bienes que están bajo su resguardo, mediante la Póliza de Responsabilidad Civil por daños a terceros suscrita con ASEGURADORA SEGUROS DEL PACÍFICO SOCIEDAD ANÓNIMA con número RC – Un mil doscientos treinta y nueve, hasta por la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,000.00), por evento, cuyo valor cubre las obligaciones de LA CONTRATISTA por los servicios que suministra, de conformidad a lo estipulado por la Ley de Servicios Privados de Seguridad, o por cualquier otra póliza que sustituya la antes relacionada. Comprometiéndose además LA CONTRATISTA, en caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Si no se presentará la Garantía de Cumplimiento en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a EL CONSEJO para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** El presente contrato podrá caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y cualquier otra ley vigente que le sea aplicable. **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, tal como lo establece en la cláusula décima quinta de este instrumento, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El CONSEJO emitirá la correspondiente resolución de modificación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación, excepto lo establecido en el artículo ochenta y tres – A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de licitación; b) Aclaraciones, si las hubiere; c) Enmiendas, si las hubiere; d) Consultas, si las hubiere; e) La póliza de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros; f) La Oferta técnica-económica; g) Acuerdo de Adjudicación; h) Documentos de petición de suministro del servicio; i) Interpretaciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL CONSEJO; j) Garantías; k) Resoluciones modificativas; y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, Incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El CONSEJO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se

pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Consejo, las cuales le serán comunicadas por medio del o la Gerente General de El CONSEJO o quien haga sus veces. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, y de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres – A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El CONSEJO podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en detrimento de LA CONTRATISTA, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. **DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA CONTRATISTA, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por El CONSEJO, si procediere la aprobación LA CONTRATISTA deberá entregar la ampliación de la garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, aparte de la facultad de El CONSEJO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente instrumento. **DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre El CONSEJO y LA CONTRATISTA, será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, ésta podrá ser resuelta por los tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada tal resolución. **DÉCIMA NOVENA. FORMAS DE TERMINACIÓN.** El CONSEJO, podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que LA CONTRATISTA, no cumpla con la presentación de la garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por la mora de LA CONTRATISTA, en el cumplimiento de la prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; y c) de conformidad a lo que establece la cláusula anterior. En caso que el servicio de vigilancia sea inaceptable

por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, El CONSEJO contratará el servicio con la sociedad que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedora La Contratista por el incumplimiento del contrato. **VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** LA CONTRATISTA para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República de El Salvador. Asimismo, señala como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se somete. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El CONSEJO en la Urbanización San Francisco, Final Calle Los Abetos número ocho y LA CONTRATISTA en Doce Calle Poniente y Cuarenta y Cinco Avenida Sur, número dos mil trescientos treinta y seis, Colonia Flor Blanca, ambas de esta ciudad. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.


Licdo. Miguel Angel Calero Angel
Presidente
Consejo Nacional de la Judicatura



Representante Legal
Sociedad S.I.E.D.E.S., S.A. de C.V.